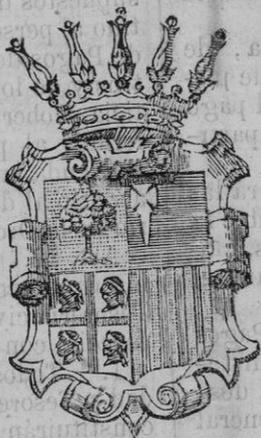


Núm. 192.—Martes 31 de Mayo de 1870.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 21 de Mayo 1870).

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos para el presupuesto desde 1.º de Julio de 1870 á 30 de Junio de 1871 se fijan en 718.040.682 pesetas, segun el estado letra A.

Art. 2.º Los gastos del primer semestre de 1870 se ajustarán en cuanto á la nomenclatura y numeración de los capítulos y artículos de las diferentes secciones, al presupuesto autorizado para el segundo semestre de 1869; pero el Gobierno hará en los créditos todas las economías y modificaciones introducidas en el presupuesto para 1870 á 1871.

Art. 3.º Las cuentas de la administración de bienes y efectos y de la inversión de fondos pertenecientes al Patrimonio que fué de la Corona, correspondientes á la época en que se hallan á

cargo del Estado, se someterán al juicio y fallo del Tribunal de Cuentas del Reino

Los créditos señalados en el presupuesto de gastos de los bienes del Patrimonio que fué de la Corona para los servicios comprendidos en el mismo no podrán alterarse sino en los términos que prescriben las leyes é instrucciones vigentes respecto de los que figuran en los presupuestos generales del Estado.

Los gastos é ingresos del presupuesto especial del Patrimonio que fué de la Corona que á consecuencia de la ley sobre desvinculación y venta de los bienes del mismo deban correr á cargo del Estado por no referirse á los bienes que se destinan al uso y servicio del Rey se refundirán en el presupuesto general, en el cual se comprenderán en lo sucesivo.

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno:

1.º Para realizar dentro de los presupuestos todas las economías que estime oportunas.

2.º Para hacer todas aquellas reformas á que den lugar las leyes especiales votadas por las Cortes.

Art. 5.º El Gobierno presentará á las Cortes antes del día 30 de Junio próximo los siguientes proyectos de ley:

1.º De retiros y clases pasivas civiles y militares.

2.º De trasformacion del sistema de construcciones navales y de arsenales.

3.º De reforma de los servicios fiscales, y en especial de minas, montes y salinas.

4.º Para capitalizar en Deuda pública, de acuerdo con los interesados, las pensiones de clases pasivas no sujetas á alteracion ni trasmision, ó contratar con algunas compañías ó particulares el pago de las rentas vitalicias.

5.º Para capitalizar en Deuda pública, de acuerdo con los interesados, las cargas de justicia debidamente revisadas, ó contratar el pago de las vitalicias con algunas compañías ó particulares.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda adoptará las medidas conducentes á impulsar todo lo posible la revision de los expedientes de clases pasivas, cuidando de que pase en su caso á los Tribunales el tanto de culpa que resultare.

Art. 7.º La Ordenacion general de los Pagos del Estado por obligaciones de todos los Ministerios estará á cargo del Ministro de Hacienda, desempeñándola por delegacion el Director general del Tesoro.

Podrán crearse Ordenaciones secundarias dependientes de la general en los centros en que el Ministro de Hacienda lo considere conveniente. Tambien podrán conferirse los cargos de Ordenadores é Interventores secundarios á los individuos de los cuerpos administrativos del ejército y de la armada, siempre que los desempeñen con dependencia directa de la Ordenacion é intervencion general respectivamente.

Art. 8.º Se aprueba la organizacion dada á la Administracion provincial en virtud de la autorizacion concedida al Ministro de Hacienda por la ley de 1.º de Julio último, y se le faculta para reducir el número de empleados y aumentar las asignaciones de los que queden absolutamente necesarios dentro del crédito que se fija para el personal de este ramo, organizando con funcionarios celosos y bien retribuidos un servicio de investigacion de contribuciones para lograr la justicia del reparto y la mejora de las rentas.

Art. 9.º La contabilidad general del Estado dependerá desde 1.º de Julio próximo del Ministro de Hacienda, el cual será Jefe superior de ella. Los demás Ministros conservarán la facultad de declarar los derechos por los servicios de sus respectivos departamentos dentro de los límites de la cantidad señalada en el presupuesto de gastos.

Si atenciones urgentes y de preferencia reconocida exigen mayor suma de la comprendida en aquellos créditos, podrá hacerse la declaracion de derecho previa instruccion del oportuno expediente en que se consigne dicha circunstancia y le importe de la cantidad requerida para cubrir el servicio sobre el crédito concedido en presupuestos.

Estos expedientes se acompañarán originales á toda peticion de crédito supletorio ó extraordinario que se haga á las Cortes.

Las anticipaciones de fondos no podrán hacerse sino en virtud de acuerdo y bajo la responsabilidad del Consejo de Ministros. Los pagos en suspenso ó á justificar quedarán formalizados precisamente dentro del ejercicio del presupuesto con cargo al cual se hubiesen librado.

Art. 10. La Direccion general de Contabilidad intervendrá, por medio de sus agentes, la Administracion pública, las Cajas del Tesoro y la Ordenacion de Pagos del Estado.

Art. 11. Los créditos comprendidos en los presupuestos de 1869 á 1870 y 1870 á 1871 con destino al personal y material de las Ordenaciones de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento se declararán transferidos al presupuesto parcial del Ministerio de Hacienda en la proporcion que corresponda con arreglo al dia en que se haga cargo este Ministerio de la Ordenacion general de Pagos del Estado.

Art. 12. El Ministro de Hacienda procederá á la organizacion de un cuerpo de Contabilidad y Tesoreria civil, que se regirá por un reglamento especial con sujecion á las siguientes bases:

1.ª Todos los servicios públicos de Contabilidad y Tesoreria estarán á cargo de empleados que constituirán un cuerpo especial llamado de Contabilidad y Tesoreria del Estado.

2.ª El ingreso en los destinos inferiores del cuerpo especial de Contabilidad y Tesoreria será por rigurosa oposicion.

3.ª De cada tres vacantes que vayan ocurriendo en todos los demás destinos del ramo, una se proveerá por oposicion libre y dos por rigurosa antigüedad.

4.ª Los reglamentos determinarán la forma en que han de verificarse las oposiciones y el número y clase de ejercicios.

5.ª Los individuos que llevan 10 años de servicios en los ramos de Contabilidad y Tesoreria del Estado no estarán sujetos á oposicion. Tampoco lo estarán los que hubiesen desempeñado plazas de Contadores provinciales y hayan obtenido su plaza por oposicion.

6.ª Nadie podrá ascender en el cuerpo sin llevar dos años por lo menos de efectividad en el destino anterior inmediato. Se exceptúa el caso en que el ascenso sea debido á la oposicion.

7.ª Se formará un escalafon general de los empleados del cuerpo de Contabilidad y Tesoreria, señalando en él la antigüedad que á cada uno corresponda y las funciones que esté desempeñando.

8.ª Los individuos del cuerpo no podrán ser separados ni declarados cesantes sino á consecuencia de faltas juzgadas por la Junta de Jefes, despues de oír á los interesados y al Consejo de Estado.

Art. 13. El Ministro de Hacienda adoptará las medidas oportunas para que por todos los Ministerios se proceda á inventariar y valorar los bienes del Estado, de cualquiera clase que sean, de modo que pueda llegar á conocerse con certeza el activo y el pasivo del Tesoro público.

Adoptará tambien las medidas necesarias para que desde 1.º de Julio se lleve por todos los Ministerios cuenta corriente del material y efectos que por cualquier concepto posee el Estado.

Art. 14. Los contratos que en lo sucesivo se verifiquen por todos los Ministerios y que produzcan obligaciones contra el Estado deberán contener precisamente los plazos en que hayan de hacerse los pagos, y en los expedientes instruidos

para la subasta del servicio ó su ejecucion por Administracion constará que existe crédito suficiente dentro del presupuesto para verificar el pago. Cuando las obras sean de gran importancia, y su terminacion y pago hayan de tener lugar durante el ejercicio de varios presupuestos, se oirá en los expedientes respectivos al Ministerio de Hacienda para que con su acuerdo se fijen las sumas que en cada año económico hayan de satisfacerse.

Art. 15. El Ministro de Marina determinará anualmente, al presentar los presupuestos á las Córtes, los buques que convenga construir ó empezar durante el ejercicio y los créditos que para ello se requieran.

Art. 16. Forman parte integrante de esta ley las disposiciones comprendidas en las distintas secciones del presupuesto de gastos.

De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Córtes catorce de Mayo de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Los herederos de los soldados fallecidos cuyos nombres se expresan á continuacion, se servirán presentarse en el término de ocho dias en este Gobierno de provincia, Negociado de quintas, para enterarles de un asunto que les interesa.

Simon Muñoz Peña, soldado que fué del batallon de Ingenieros de Cuba, hijo de Guillermo y de Jacoba, y natural de esta ciudad.

Manuel Labansat Martinez, soldado del batallon de cazadores de San Quintin, núm. 4 en Cuba, hijo de Antonio y de María, natural de Jadraque, provincia de Guadalajara y avecindado en esta provincia.

Santiago Lasala Uson, soldado del regimiento infanteria de Extremadura, núm. 15, hijo de Mariano y de Juana, natural de esta ciudad.

Zaragoza 30 de Mayo de 1870.—Tomás de A. Arderius.

El soldado licenciado del regimiento de Africa,

número 7, que en fin de Junio de 1865 le fué expedida licencia absoluta por cumplido, se servirá presentarse en el término de ocho dias en este Gobierno de provincia, Negociado de quintas, para enterarle de un asunto referente á sus alcances.

Zaragoza 30 de Mayo de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, averiguarán el paradero de los individuos que á continuacion se expresan, y caso de ser habidos harán que se presenten en sus respectivos pueblos para ser tallados y reconocidos, pues de lo contrario se les declarará prófugos.

Manuel Agustin Estella Marin, por el pueblo de Purroy.

Manuel Simó y Borrás, por el de Maella.

Zaragoza 30 de Mayo de 1870.—Tomás de A. Arderius.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Hallándose vacante la Coadjutoria de la Casa Hospicio de Misericordia por fallecimiento del que la obtenía, la que se halla retribuida con el haber anual de 300 escudos y habitacion en el establecimiento, ha acordado esta Diputacion provincial se reciban en su Secretaria las solicitudes que se presenten en el término de quince dias.

Zaragoza 30 de Mayo de 1870.—El Presidente, Tomás de A. Arderius.—Francisco Bellostas, Secretario interino.

La Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Cadrete se halla vacante por dimision del que la obtenía. Su dotacion anual es la de 250 escudos, pagados del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que previene la ley, en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, al presidente de la Corporacion.

Cadrete 14 de Mayo de 1870.—El Regidor primero ejerciente, Lorenzo Campillo.

ARRIENDO.

El dia 10 de Junio á las nueve de la mañana se arrendará á pública subasta la dehesa Pedregales bajos, sita en Alfamen; el que quiera interesarse podrá presentarse en la casa de la Administracion de esta villa y se le enterará del precio y condiciones.

Muel 28 de Mayo de 1870.—El Administrador, Atilano Moya y Jauregui.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Abril último.

PUEBLOS. CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.													
	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	TRIGO.	CEBADA.	CEN- TENÓ.	MAIZ.	GAR- BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR- DIENTE.	CAR- NERO.	VACA.	TO- CINO.	DE TRIGO.	DE CE- BADA.
	FANEGA.			ARROBA.		ARROBA.			LIBRA.			ARROBA.		
Esc. Mts.		Esc. Mts.		Esc. Mts.		Esc. Mts.		Esc. Mts.		Esc. Mts.		Esc. Mts.		
Ateca	3'400	2'293	2'247	»	3'266	2'882	5'754	0'400	1'660	0'190	»	0'222	0'177	»
Belchite.....	3'800	1'600	»	»	»	»	6'400	0'500	4'000	0'210	»	0'300	0'100	»
Borja.....	2'800	1'200	»	»	3'400	2'600	5'800	0'550	2'600	0'223	»	0'390	0'100	»
Calatayud.	3'700	1'750	2'125	2'125	4'300	1'950	6'200	0'500	1'650	0'283	0'190	0'400	0'500	0'500
Caspe.....	4'000	1'650	»	»	5'600	2'500	4'800	0'700	2'600	0'250	»	0'400	0'110	0'100
Darooca.....	3'562	1'625	2'000	»	5'450	2'300	7'070	0'472	2'800	0'176	0'142	0'216	0'200	0'250
Ejea.....	3'700	1'800	1'200	1'200	8'800	3'600	6'800	0'300	3'800	0'300	»	0'470	0'250	»
La Almunia	4'000	2'040	»	2'900	5'250	3'400	6'900	0'700	3'600	0'300	0'125	0'260	0'200	»
Pina.....	3'840	1'680	»	2'160	5'555	2'592	5'925	0'643	2'592	0'252	»	0'356	0'185	0'185
Sós.....	3'300	1'500	»	»	7'200	3'400	5'400	0'900	1'200	0'170	»	0'200	0'300	»
Tarazona...	3'300	1'500	2'500	2'600	6'100	3'200	6'400	0'700	2'100	0'153	»	0'253	0'120	0'120
Zaragoza..	4'116	1'753	2'100	2'143	4'262	2'403	5'835	0'850	2'964	0'278	0'209	0'350	0'175	»
TOTALES.	43'518	20'391	12'172	13'133	59'213	30'832	73'284	7'215	30'936	2'815	0'915	3'494	2'417	1'155
<i>Precio-medio general en la provincia</i>	<i>3'626</i>	<i>1'699</i>	<i>2'028</i>	<i>2'188</i>	<i>5'383</i>	<i>2'802</i>	<i>6'107</i>	<i>0'601</i>	<i>2'580</i>	<i>0'234</i>	<i>0'183</i>	<i>0'317</i>	<i>0'201</i>	<i>0'231</i>

PUEBLOS. CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.													
	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	TRIGO.	CEBADA.	CEN- TENÓ.	MAIZ.	GAR- BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR- DIENTE.	CAR- NERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTOLITRO.		KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.			
Esc. Mts.		E c. Mts.		Esc. Mts.		Esc. Mts.		Esc. Mts.		Esc. Mts.		Esc. Mts.		
Ateca	6'125	4'133	3'753	»	0'282	0'248	0'453	0'024	0'101	0'401	»	0'489	0'014	»
Belchite.....	6'846	2'882	»	»	»	»	0'509	0'030	0'217	0'442	»	0'652	0'008	»
Borja.....	5'044	2'161	»	»	0'291	0'225	0'462	0'038	0'160	0'439	»	0'867	0'008	»
Calatayud.	6'666	3'152	3'828	3'828	0'373	0'168	0'493	0'030	0'101	0'615	0'401	0'870	0'043	0'043
Caspe.....	7'207	2'972	»	»	0'486	0'216	0'382	0'043	0'160	0'543	»	0'870	0'009	0'008
Darooca.....	6'418	2'927	3'603	»	0'472	0'199	0'562	0'023	0'172	0'379	0'299	0'491	0'017	0'021
Ejea.....	6'666	3'242	2'161	2'161	0'764	0'312	0'511	0'018	0'233	0'652	»	0'870	0'021	»
La Almunia	7'207	3'633	»	5'224	0'155	0'294	0'549	0'043	0'222	0'652	0'271	0'561	0'017	»
Pina.....	6'922	3'026	»	3'901	0'431	0'224	0'472	0'040	0'158	0'545	»	0'773	0'015	0'015
Sós.....	5'945	2'701	»	»	0'625	0'304	0'430	0'055	0'073	0'338	»	0'435	0'026	»
Tarazona...	5'945	2'701	4'503	4'684	0'529	0'277	0'509	0'043	0'129	0'331	»	0'549	0'010	0'010
Zaragoza..	7'405	3'157	3'783	3'869	0'369	0'203	0'467	0'052	0'182	0'603	0'453	0'760	0'014	»
TOTALES.	6'532	3'057	3'650	3'958	0'568	0'242	0'485	0'037	0'157	0'509	0'407	0'688	0'017	0'019

	FANEGA.	
	Escudos.	Mts.
TRIGO.....	Precio máximo.	4 116
	Idem mínimo.	2 800
CEBADA ...	Precio máximo.	2 293
	Idem mínimo.	1 200

HECTOLITRO.	LOCALIDAD.	
	Escudos.	Mts.
7	405	Zaragoza.
5	044	Borja.
4	133	Ateca.
2	166	Borja.

Zaragoza 20 de Mayo de 1870.—El Jefe de la Sección de Fomento, Domingo García.—V.º B.º—El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

COMISARÍA DE GUERRA DE LA PLAZA DE ZARAGOZA.

INSPECCION DE UTENSILIOS.

DISTRITO DE ARAGON.

Mes de Mayo de 1870.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que á continuacion se expresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Días.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	CANTIDADES adquiridas.	PRECIO de cada una.	PRECIO del artículo en peso ó medida del país.
ACEITE.					
5	Zaragoza.	D. Escolástico Agustin.	280 litros.	0'445 escudos.	62,00 rs. arroba.
14	»	El mismo.	280 »	0'445 »	62,00 » »
24	»	El mismo.	270 »	0'442 »	61,50 » »
CARBON.					
6	Zaragoza.	D. Benito Boli.	3,400 kilogramos	0'032 escudos.	4,00 rs. arroba
15	»	El mismo.	3,600 »	0'032 »	4,00 » »
24	»	El mismo.	3,400 »	0'032 »	4,00 » »
HILO DE COSER.					
12	Zaragoza.	D. Pedro Sainz.	4 kilogramos	3'100 escudos.	10,50 rs. libra.
LANA HILADA.					
2	Zaragoza.	Doña Pascuala Bernal.	4 kilogramos	3'180 escudos.	11,00 rs. libra.
ESCOBAS DE PALMA.					
13	Zaragoza.	D. Vicente Gomez.	24 kilogramos	0'600 milésimas.	Docena.

Zaragoza 25 de Mayo de 1870.—El Administrador, Nicolás Lamban.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Tomás Domingo Palacios.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 24 del actual, dice á esta Administracion lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 29 de Abril último, la órden siguiente:

«Ilmo. Sr.. Visto el expediente instruido en esa Direccion general, á consecuencia de una instancia de D. José María Montaut, Contador cesante de Hacienda pública, en solicitud de que obligándose á los compradores de bienes nacionales á otorgar las escrituras de los que hayan adquirido, se le nombre Comisionado especial de apremio, contra aquellos que no lo verifiquen dentro del

plazo que al efecto se les señale, asignándole el premio que se determine: Resultando que publicada la ley de 1.º de Mayo de 1855, ha surgido la duda de si á tenor de la misma era ó no obligatoria para aquellos la adquisicion de tales documentos, puesto que no previniendo cosa alguna acerca del particular, el obligarles al otorgamiento equivale á imponerles que ejerciten su propio derecho, lo cual parece anómalo y violento, porque los derechos, á diferencia de las obligaciones, no son exigibles, sino por el contrario, renunciabiles á voluntad de aquel á cuyo favor están constituidos; y: Resultando tambien que, apoyados en esta doctrina, se han opuesto al referido otorgamiento diferentes compradores, entre ellos 93 del Juzgado de Orgaz, mientras que otros varios, por el contrario, lo han solicitado. Vistas las reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1843; 11 de Enero de 1844, real decreto de 23 de Mayo de 1845 é instrucion de 31 de Mayo de 1855: Considerando

que los contratos de compra-venta de bienes nacionales son escriturarios, según se desprende de los artículos 103, 167, 168 y 169 de la citada instrucción: Considerando que no es solo un derecho del comprador el otorgamiento de la correspondiente escritura, sino que le tiene también el Estado para garantizar la solvencia de aquel con la misma finca que le vende: Considerando que el artículo 175 de dicha instrucción ordena implícitamente el otorgamiento al relevar á los compradores del pago del derecho de hipotecas, durante los cinco años siguientes á la venta, mas no de la obligación de extender el instrumento público, cuya existencia se establece en la instrucción; no con carácter permisivo, sino de una manera perceptiva y fundada en derechos por parte del Estado: Considerando que siendo el contrato de compra-venta de bienes nacionales de los que exigen el otorgamiento de escritura, es necesaria esta para que se considere perfecto, con arreglo á las disposiciones de la ley de Partida, siguiendo en él la jurisprudencia consignada en nuestra legislación, por la cual de todo título por el que se trasmitan derechos y acciones reales debe tomarse razón en la Contaduría de hipotecas y ahora en el Registro de la Propiedad, obligación que se halla establecida desde 1763 por una pragmática que es la ley 3.^a, título 16, libro 10 de la Novísima Recopilación: Considerando que las disposiciones posteriormente dictadas acerca de este punto se han encaminado y encaminan á que tenga efecto la inscripción de todo instrumento público por el que se trasmita dominio ó derecho real, procurando su otorgamiento con los requisitos que previenen las leyes hipotecarias y del Notariado: Considerado que estando llamado á ser el catastro de España fuente de riqueza pública, deben los gobiernos vencer, por cuantos medios estén á su alcance, los obstáculos que existan para establecerlo, lo cual se conseguirá en parte con la inscripción de las fincas procedentes de bienes nacionales en el Registro de la Propiedad: Considerando que siendo el contrato de compra-venta obligatorio para las dos partes que concurren á celebrarlo, cualquiera de ellas tiene expedito derecho para obligar á la otra á perfeccionarlo por medio de la correspondiente escritura: Considerando, por último, que las mencionadas reales órdenes de 1.^o de Diciembre de 1843, 11 de Enero de 1844 y real decreto de 23 de Mayo de 1845, no deben considerarse derogadas por la ley de 1.^o de Mayo de 1855, por la sola circunstancia de no declararlas expresamente en vigor, cuando lo mismo sucede con otras muchas disposiciones anteriores que no menciona, pero que sin embargo rigen y se observan para la desamortización de los bienes nacionales; S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien resolver: 1.^o Que el otorgamiento de las escrituras de ventas de bienes nacionales, es obligatorio á los compradores de los mismos que se opongan á ello. 2.^o Que á los que no hubieren cumplido con este requisito se les concede el plazo de tres meses para verificarlo. 3.^o Que ese mismo se entienda para todos aquellos que los adquieran en lo sucesivo, contándose desde el día en que verifi-

quen el pago del primer plazo del remate. 4.^o Que finaliza los los indicados plazos proceda la Administración á exigir el cumplimiento por la vía de apremio contra todos aquellos que lo hubieren resistido. Y 5.^o Que á fin de que lleguen á conocimiento de todos los compradores obligados, se inserten estas disposiciones en los *Boletines oficiales* de las provincias. Al propio tiempo se ha servido S. A. desestimar la solicitud del referido D. José María Montaut en lo relativo á que se le nombre comisionado especial, por ser el servicio de que se trata peculiar de las Administraciones económicas; siendo, sin embargo, la voluntad de S. A. que sele recomiende á la de esta provincia para las comisiones ordinarias que en un caso hubiere de expedir, como recompensa del celo que le ha impulsado á promover el indicado expediente. De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes »

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y demás efectos.

Zaragoza 27 de Mayo de 1870.—Oliveros.

La Dirección general del Tesoro dice á esta dependencia, con fecha 24 del corriente, lo siguiente: «En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Luisa María, hija de D. Joaquin, miliciano nacional de Rubielos, muerto en el campo del honor.»

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 27 de Mayo de 1870.—El Administrador económico, Ramon Oliveros.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Una de las primeras necesidades de un pueblo es la instrucción de la juventud, porque es el origen de todas las fuentes de la prosperidad social. Ella perfecciona al individuo, regenera la familia y da al Estado hombres que no obran por inseguras impresiones, sino por un reflexivo y vivísimo deseo de procurar el bien general. Solicita esta Junta en proporcionar el mayor desarrollo á la primera enseñanza, cumplen lo con lo prescrito en la legislación vigente, llama la atención de los Ayuntamientos, Juntas locales y Maestros de esta provincia, para que, con la mayor asiduidad y esmero, se ocupen de la realización de lo que los artículos siguientes contienen. Usados todos ellos en lo que las leyes y disposiciones vigentes de este ramo perceptúan.

1.^o Se establezcan Juntas locales de primera enseñanza en todos los pueblos don le haya Ayuntamiento y no se hubieren creado, con el objeto de que visiten las escuelas públicas y procuren que nada falte para el buen desempeño de la en-

señanza, poniendo en conocimiento de esta provincial los defectos que observaren en los establecimientos que se les encomiendan á su vigilancia y cuidado.

2.º Estas Juntas serán nombradas por los Ayuntamientos, conforme al artículo décimotercio del decreto del Gobierno provisional de 14 de Octubre de 1868, y se compondrán del número de individuos que marca el duodécimo del mismo decreto, con relacion al de almas de la respectiva localidad, cuidando que el nombramiento recaiga en personas celosas y amantes de la instruccion, pues de ellas depende en gran parte el buen resultado de la enseñanza.

3.º Instaladas las Juntas locales en la forma que queda dicha, darán parte los Alcaldes á esta Superior de los individuos que las compongan.

4.º Estas Juntas tienen un especial deber en que á los Maestros se les satisfagan sus haberes por personal y material, así como las retribuciones y demás emolumentos que deben percibir con la puntualidad que se merece el importante servicio de la enseñanza, para lo cual excitarán á los Ayuntamientos al cumplimiento de tan sagrado deber.

5.º A fin de que la concurrencia de niños á las escuelas de ambos sexos sea constante, y los padres no aleguen escusa para dejarlos de enviar, los Ayuntamientos y los Maestros procurarán establecer convenios entre sí para dar una forma diferente al percibo de las retribuciones, incluyendo al efecto en el presupuésto municipal una cantidad alzada por dicho concepto, pagándose en la misma forma que la en que debe verificarse el sueldo fijo. Estos convenios necesitan la aprobacion de la Junta provincial.

6.º Para que las escuelas no carezcan de lo necesario y pueda atenderse á los gastos de material de las mismas, los Ayuntamientos satisfarán á los Maestros trimestralmente las cantidades consignadas para este servicio, consistente en la cuarta parte del sueldo fijo que deben percibir, pero con sujecion á rendir cuenta de su inversion en cada trimestre al Ayuntamiento y Junta provincial, con el visto bueno de la local, y la anual que deberá formalizarse documentalmente para su exámen y aprobacion.

7.º Los Maestros formarán por duplicado los presupuestos del material de las escuelas en las épocas prefijadas por la ley, y los pasarán á los Ayuntamientos y Juntas locales de primera enseñanza para su exámen, quienes los remitirán á esta Superior, á fin de que recaiga la aprobacion correspondiente.

8.º Los que no los hubieren presentado para el ejercicio corriente del año económico de 1869 á 1870, lo verificarán en el término de ocho dias, bajo la responsabilidad de los mismos Maestros.

9.º Los Maestros de las escuelas públicas de primera enseñanza remitirán, en el término de cinco dias, los estados de cobros del trimestre que finó en 31 de Marzo último, expresando con claridad y separadamente lo que hubieren percibido por atrasos y de actualidad, y lo que se les adende en el mismo sentido, en la inteligencia que de no

verificarlo se anotará la falta en el respectivo expediente.

10. En lo sucesivo dichos estados de cobros deberán hallarse en poder de esta Junta provincial á los diez dias de finar el trimestre, y de no ser así se exigirá á los Maestros la responsabilidad á que hubiere lugar. Estos estados y los que expresa el artículo anterior deberán remitirse por conducto de los Alcaldes y visados por los mismos.

11. Si los Maestros en tiempo oportuno hacen entrega de dichos estados de cobros á los Alcaldes y estos dejan de remitirlos en el término que se les prefija, la responsabilidad recaerá en estos últimos.

12. Los Alcaldes remitirán además cada trimestre y dentro de los diez dias despues de finado, los recibos duplicados de hallarse satisfechos los Maestros de sus haberes por personal, retribuciones y material, en la inteligencia que de no verificarlo se pondrá en conocimiento del Sr. Gobernador, para que por su autoridad se apremie al cumplimiento de esta disposicion.

13. Una de las obligaciones que se impone á los Maestros por decreto del Excmo. Sr. Ministro de Fomento de 23 de Febrero último, es la enseñanza en las escuelas de la Constitucion del Estado de 1869, y por consiguiente incluirán en los respectivos programas dicha asignatura, de la que habrá tres lecciones semanales, por lo menos, en dias alternados.

14. A este fin las Juntas locales y los Ayuntamientos están en el deber de procurar por todos los medios posibles, que los Maestros llenen este importante servicio en la forma que lo tiene prevenido el Gobierno de la Nación, sin descuidar por eso las demás enseñanzas que les están encomendadas, pues de ello depende el que los ciudadanos lleguen á conocer sus derechos y sus deberes.

15. Los Maestros serán responsables en primer término de las faltas que se observen, respecto á lo que se previene en los dos artículos anteriores.

16. Cuando vacare alguna escuela, los Ayuntamientos y Juntas locales lo pondrán al dia siguiente en conocimiento de esta Superior, á fin de encargar interinamente la enseñanza á un profesor titular en la forma determinada en la orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento de 1.º de Abril próximo pasado, mientras se provee en propiedad conforme á la misma orden.

17. Los actuales Maestros de las escuelas públicas de primera enseñanza de esta provincia remitirán en el término de ocho dias una copia literal del título administrativo, ó sea de posesion de sus escuelas, visada por el Alcalde del pueblo respectivo.

18. Las credenciales y títulos administrativos se expedirán por los Ayuntamientos, conforme lo previene la disposicion 20 de la orden citada de 1.º de Abril.

19. Los Maestros y Maestras al tomar posesion de las escuelas, están obligados á prestar el juramento á la Constitucion del Estado de 1869, á menos que justifiquen haberlo ya verificado an-

teriormente, mediante presentacion del documento correspondiente.

20. Las Juntas locales visitarán las escuelas por lo menos una vez al mes, y así podrán enterarse del celo de los Maestros, de los adelantos de los niños, de las faltas de asistencia que los mismos cometan, y de muchas otras cosas que urge tener presentes. De este modo la enseñanza se desenvolverá rápidamente, y los pueblos adquirirán el hábito de procurarse la instruccion que necesitan.

21. Cuidarán las Autoridades populares y los Maestros de celebrar exámenes públicos, dando al acto la mayor publicidad para que llegue á noticia de todos, señalando al efecto el dia y hora en que ha de dar principio.

22. Los exámenes anuales tendrán lugar en la segunda quincena de Mayo, ó la mas tarde en la primera de Junio, y se distribuirán premios por los Ayuntamientos y Juntas á los niños que los merezcan.

23. Las Juntas locales cuidarán de dar parte á esta Superior dentro de los quince dias siguientes á los en que debieron tener lugar dichos ejercicios, manifestando el juicio que hubieren formado, tanto de los niños como de los Maestros.

24. Procurarán los Ayuntamientos establecer escuelas de niños y de adultos en aquellas localidades que no las tengan, y aumentarán el número de las existentes segun se necesiten, dotando á los Maestros con arreglo á la ley.

25. Los Ayuntamientos darán parte á esta Junta provincial de lo que acordaren respecto á lo que determina el artículo anterior, para proveer las vacantes, conforme manda la ley, en personas idóneas y que reunan los requisitos legales. De las de adultos se encargarán los Maestros de los respectivos pueblos mediante el pago de la cantidad en que se convinieren con los Ayuntamientos.

26. No aprobando esta Junta la rebaja de los sueldos que algunos Ayuntamientos han hecho en las dotaciones de los Maestros, deberán percibir estos el que les corresponda con arreglo á la ley vigente, aumentándolo, si fuera posible, habida consideracion al servicio que prestan.

27. No hallándose facultados los Ayuntamientos para suspender ni separar de sus destinos á los Maestros, segun así lo tiene dispuesto la Ilma. Direccion general de Instruccion pública en 30 de Agosto último, se previene que cualquier abuso de esta naturaleza se pondrá en conocimiento de quien corresponda para que exija la responsabilidad que proceda.

28. No podrán ausentarse del punto de su destino los Maestros que hubieren sido suspensos en forma legal, sin haber obtenido el correspondiente permiso, y disfrutarán, mientras dure la suspension, la mitad del sueldo fijo, quedando la otra mitad y las retribuciones para el que le sustituya.

29. Los Maestros en activo servicio no podrán ausentarse de la poblacion sin la debida autorizacion, y en tiempo de vacaciones, los que lo hicieren lo deberán poner en conocimiento del Alcalde respectivo como se halla mandado.

30. Las vacaciones de que deberán hacer uso los Maestros son las designadas en la orden de 23 de Mayo de 1855, y á todo el que se exceda del tiempo determinado en ellas ó en el uso del permiso que hubieran obtenido sin causa debidamente justificada, ó se hubieren ausentado sin él, le será aplicado el art. 171 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, segun lo determina la disposicion 4.^a de la orden de 23 de Abril de 1864.

Zaragoza 29 de Mayo de 1870.—El Presidente, Bonifacio Alvira.—José Olalla y Soler, Secretario.

D. Blas Gimeno, Comisionado ejecutor de apremios del pueblo de Monton.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas correspondientes al primero y segundo trimestre del año 1869-70, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Media casa, calle del Puerto, sin número, de Higinia Lopez; confronta con Mónica Arregui y con Bernardo Marin: tasada en 30 escudos.

Una viña de una jubada en la Plana de Val de Atea de Antonio Alonso; confronta con barranco de M. Franco: en 20.

Una viña en la Cañada de media jubada de Antonio Ormad; confronta con Ignacio Franco y yermos: en 30.

Una viña en Val de la Hontiga de dos terceras partes de jubada de Gonzalo Gimeno; confronta con Agustin Nuñez, con barranco y cerros comunes: en 40.

Una viña en Cerro Manzano de tres partes de jubada de herederos de Miguel Martinez; confronta con Juan Romeo Lloren, con cerro y Eusebio Cifuentes: en 60.

Una viña en la Cañada de media jubada de herederos de Manuel Anglada; confronta con camino y Vicente Herranz: en 40.

Un yermo de viña de una jubada de Joaquin Funen Miralbueno; confronta con camino: en 10.

Una huerta en la Virgen del Pilar de Francisco Sancho; confronta con camino, con acequia y barranco: en 600.

Una casa en el barrio Alto de Vicenta Lavilla, confronta con Mamés Lorente y cementerio: en 30.

Una viña en la Cañada de Manuel Romea; confronta con Antonio Rubio y cerros: en 60.

Una viña de dos terceras partes de jubada en Miralbueno de Francisco Ceberio; confronta con Melchor Rubio: en 20.

Una pieza de dos hanegadas en Corvilla de Juan Ramon Lorente; confronta con Manuel Gimeno y con acequia del molino: en 250.

Una pieza de hanegada y media en Negrena

de Juan Mallen; confronta al S. con José Simon y Manuel Romanos: en 250.

Una pieza de dos hanegadas y media de Justo Almerge en la Hoya del Jueves; confronta con Miguel Pelegrin, con Mariano Aramburo y cerro: en 30.

Una cuarta parte de jubada de viña de Lucas García, término de Cantalabos; confronta con Pascual García: en 20.

Una viña en Miralbueno de una jubada de Miguel Sancho; confronta con Antonio García: en 40.

Una pieza de dos hanegadas y media en el Plano de Pedro Ibarra; confronta con José Sebastian: en 300.

Una viña en la Cañada de cinco jubadas de Rudesindo Catalán; confronta con senda y Miguel Remeo: en 400.

Un campo regadio en el Cerrado, término de la Lista, de dos hanegadas, de Teresa Landeras; confronta con camino real, con carretera y P. con idem: en 120.

Media jubada de viña en el Crucero de Vicente Catalan; confronta con José del Campillo: en 20.

Una viña en Miralbueno de dos jubadas de Vicente Ormad; confronta con Alejandro Gargallo: en 40.

Una hanegada de tres cuartaldas de José Gimeno Monton, término de Negrena; confronta con bienes de la Nación: en 170.

Una viña en el Regalio de media jubada de Juan Manuel Monton; confronta con Francisco Simon: en 40.

Una hanegada en el Azud de Rosa Muñoz; confronta con Francisco Simon: en 100.

Un campo de tres hanegadas en Cuadriel de Vicente Martin; confronta al S. con Ranillo, al M. con acequia, al P. con herederos de Agustin Serano y al N. con Rafael Gimeno: en 275.

Una jubada de viña en Miralbueno de Rudesindo Catalan Cuñado; confronta con José Franco y Alejandro Gargallo: en 100.

Una jubada de viña en Val de la Hontiga de Vicente Estéban; confronta con Manuel Romea y senda de herederos: en 40.

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo á las ocho de su mañana del dia 13 de Junio próximo, bajo la presidencia del Sr. Juez de paz.

Monton 18 de Mayo de 1870.—El Comisionado, Blas Gimeno.

D. Blas Gimeno, Comisionado ejecutor de apremios del pueblo de Fuentes de Giloca.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas correspondientes al primero y segundo

trimestre del año 1869 al 70 se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una viña de Andrés Guerrero en Valuengo de un cuarto de jubada; confronta al S. con cerros, al M. con José Monton, N. y P. con id.: tasada en 10 escudos.

Una viña en el Carrascal de media jubada de Dionisio Guerrero Jaque; confronta al S. con cerros, al M. con Miguel Liñan, N. y P. con Rambla: en 80.

Mitad de una casa en la Solana de Francisco Perez Tolosa; confronta por derecha con calle, izquierda con Francisco Lavilla y espalda con Julian Diaz: en 80.

Una viña en Monroy de media jubada de Gerónimo Acerete; confronta al S. con Melchor Gimeno, M. con Juan Jaque, P. con Pedro Lavilla, y N. con id.: en 80.

Un plantado en los Yervas de un cuarto de jubada de Gaudioso Sierra; confronta al S. con Carbaba, M. con Rambla, y P. y N. con Mariano Lázaro: en 10.

Un plantado en los cerros de una jubada de José Soriano Lorente; confronta al S. con Gregorio Gimeno, P. con Pedro Soriano, y N. con cerros: en 80.

Un sitio de casa y cueva en el barrio del Meson de José Gimeno Yanguas; confronta por derecha con Mariano Lázaro, por izquierda con Juan Marz y por espalda con calle: en 32.

Un hagar en la Chorruta de Juan Benedí Duran; confronta por derecha con Francisco Lázaro, izquierda y espalda con Tomás Gimeno: en 20.

Una cueva en el Castillo de Manuel Gimeno Gallego; confronta por derecha con Eustaquio y por espalda con Castillo: en 20.

Una casa en el barrio del Palacio de Manuela Gallego; confronta con Gregoria Gimeno, por izquierda y espalda con Jorje Langa: en 80.

Una casa en el Chorrillo de Maria Gallego Ruiz; confronta con Gregorio Lázaro, con Manuel Yagüe y con Juan Manuel Monton: en 80.

Un plantado en Concejo de tres cuartos de jubada de Manuel Gimeno Langa; confronta al S. con Gregorio Lázaro, al M. con cerros, al N. con Antonio Alonso y al P. con id.: en 50.

Una mitad de una casa en la calle del Chorrillo; confronta con Francisco Yagüe, Francisco Acerete y con barranco de Mariano Guerrero: en 50.

Una casa en Somo la Aldea de Pascual Franco; confronta con Domingo Lozano, con Agustina Navarro y con Luisa Romea: en 64.

Una viña en Ribota de jubada y media de Quiteria Acereld; confronta al S. con Juan Manuel

Monton, al M. con Melchor Gimeno, al P. con Pedro Lavilla y al N. con Julian Garcia: en 60.

Una casa en la Solana de Quiteria Perez; confronta con Nazario Bueno, con Juan Manuel Monton y con herederos de Maria Acerete: en 20.

Una viña en la Hoya de Boñigo de una jubada de Simon Gimeno; confronta al S. con acequia de Cale, al M. con senda de Atea, al P. con Matias Muñoz y al N. con Melchor Gimeno: en 100.

Una cuadra en el Chorrillo de Simon Perez; confronta al S., P. y M. con Mariano Ruiz Castejon: en 10.

Una era y un pajar en la Purisima Concepcion de Vicente Perruca; confronta al S. con Mariano Lázaro, al M. con Francisco Lázaro, al P. con Francisco Acerete y al N. con Pedro Lavilla: en 80.

Una hanegada en la Muela de Cosme Jarauta; confronta al S. con Bernabé Romeo, al M. con Vicente Ricarte, al P. con Juan Manuel Gallego y al N. con Justo Perruca: en 150.

Una casa en la calle de las Cuatro Esquinas de Juan Ballasco; confronta con Juan Manuel Gallego, con Camilo Hernando y con Pedro Lavilla: en 30.

Unas fincas en Cale de cuatro hanegadas de Luisa Alambra; confronta al S. con Melchor Gimeno, al M. con Fernando Acerete y al N. con Mariano Lázaro: en 80.

Una viña en la Tranquera de media jubada de Mariano Cebamanos; confronta al S. con Francisco Lázaro, al M. con id., al P. con Pedro Lavilla y al N. con Domingo Perruca: en 16.

Una pieza de cuatro hanegadas de Narciso Gimeno; confronta al S. con acequia, al M. con Pascuala Gimeno, al P. con rio y al N. con Simon Biota: en 600.

Una casa en Somo la Aldea de Manuel Sanz; confronta con Pedro Lavilla y con Pedro Ferrer: en 200.

Industriales.

Una viña en Ribota de media jubada de Juan Muñoz; confronta al S. con cerros, al M. con Francisco Acerete, al P. con Higinio Cortés y al N. con Francisco Lázaro: en 20.

Una viña en las Grajeras de un cuarto de jubada; confronta al S. con cerros, al M. con Florentina Acerete, al P. con barranco y al N. con cerros de Eustaquio Perruca: en 20.

Una casa en Somo la Aldea de Rudesindo Guerrero; confronta con Quiteria Ruiz, con calle y corral de herederos de Manuel Estéban: en 100.

Diligencia.—El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo á las once de su ma-

ñana del dia 13 de Junio próximo, bajo la presidencia del Sr. Juez de paz.

En Fuentes de Giloca á 19 de Mayo de 1870.—
El Comisionado, Blas Gimeno.

D. Blas Gimeno, Comisionado ejecutor de apremios del pueblo de Villafeliche.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas correspondientes al primero y segundo trimestre de este año 1869-70, se sacan á publica subasta las fincas siguientes:

Una casa en la Plaza con el núm. 18; confronta con Juan Langa, al M. con Plaza, al P. con huerto de Manuel Estéban y al N. con callejon de id.: tasada en 400 escudos.

Una casa, calle del Patrocinio, de Antonio Ormad Rodrigo; confronta al S. con dicha calle, izquierda con Raimundo Martinez y espalda con callejon del Patrocinio: en 250.

Una casa, calle del Arrabal, de Antonio Martinez Sebastian; confronta por derecha con calle de id., izquierda con Gonzalo Gimeno y espalda con Francisco Fonséca: en 300.

Mitad de una casa en el Hospital con el número 18, de Antonio Martinez Terron; confronta al S. con casa de Agustin Garcia, con casa de Antonio Sebastian y con corral de Antonio Martinez: en 100.

Una casa en la calle Alta de Francisco Mingo; confronta con dicha calle, con Francisco Campillo y Joaquin Vicente: en 150.

Una casa en las Herrerías con el núm. 27, de Francisco Moneva; confronta al S. con Ignacio Duran, con Tomás Perez y con corral de la misma: en 200.

Una casa, calle del Meson, de Francisco Garcia Delgado; confronta con casa de Vicente Campillo, de Francisco Garcia y era de Manuel Anglada: en 150.

Una casa, calle del Meson, núm. 21, de Gonzalo Gimeno; confronta con Antonio Villarmin, con Bruno Anglada y corral de la misma: en 100.

Una viña en la Col de herederos de Antonio Sebastian Marco, de seis hanegas; confronta al S. con Agustin Campillo y con barranco y al N. con idem: en 50.

Una cueva en la calle del Patrocinio de herederos de Vicente Salcedo Romea; confronta con Calvario y Juan Manuel Marco: en 20.

Una casa, calle Mayor, de herederos de Vicente Sebastian; confronta al S. con Francisco Moneva, con calle Mayor y Pedro Sebastian: en 80.

Una casa, calle del Meson, de herederos de Juan Antonio Luengo; confronta con Manuel Jaraba,

con Vicente Campillo y era de Manuel Anglada: en 80.

Una casa, calle del Callejon de Mamés, de Isabel García; confronta con casa de Manuel García, con Antonio Martínez y Mamés Cabello: en 80.

Una casa, calle Mayor con el núm. 13, de José Romea Langa; confronta con casa de José Sebastian, con Clemente Roche y corral de id.: en 92.

Una casa, calle del Arrabal, de Juan Vicente Martínez; confronta con casa de Antonio Maicas, con Isidro Sebastian e Isabel Caro: en 80.

Media jubada de viña de Juan Obalde Rodrigo; confronta con Francisco Obalde, con Nicolás Ormad, con senda de herederos y Vicente Aparicio: en 30.

Mitad de una casa, calle del Meson con el número 3; confronta con casa de Luis Estéban, con Vicente Estéban y corral de la misma: en 92.

Una casa, calle Mayor con el núm. 24, de Manuel Obalde Martínez; confronta con corral de la misma, con Joaquin Lapuerta, con Plaza Mayor y herederos de Vicente Duran: en 600.

Mitad de una casa en las Herrerías con el número 15, de Manuel Franco; confronta con José Pérez, con Miguel Pérez y con corral de la misma: en 40.

Una casa en San Anton de Manuel Catalan Mateo; confronta con corral de la misma, con Celedonio Navarro y Alejo Arcos: en 150.

Una casa en las Herrerías con el núm. 12, de Manuel Clemente; confronta con Sebastian Sebastian, con José Sebastian y corral de la misma: en 180.

Una casa en el Arrabal con el núm. 24, de Miguel Sancho; confronta con Roque García, con Juan Sánchez y Juan Delgado: en 80.

Una casa, calle del Arrabal, de Mateo Nuñez Blasco; confronta con Antonio Pascual y dicha calle: en 100.

Una casa en las Herrerías con el núm. 26, de Mariano Quero y Quero; confronta con Miguel Pérez, con Manuel Herrero y corral de la misma: en 400.

Medio obrador, camino de Monton, de Manuel Lahoz; confronta con Marcos Pascual, Rudesindo Catalan y placeta del mismo: en 30.

Una casa en la Plaza Mayor con el núm. 12, de María Estéban Baguena; confronta con Juan Sánchez, con Manuel Estéban y huerto de la misma: en 300.

Una casa en la Plaza con el núm. 24, de María Santos García; confronta con herederos de Manuel Estéban, con Teresa García, con huertos y Plaza Mayor: en 400.

Una casa en la calle del Patrocinio de Martina

Allueva Estéban; confronta con Manuel Lahoz, con Juan Valdehornos y Miguel Martín: en 100.

Una casa en las Herrerías de María Teresa García; confronta con calle, con Francisco Obalde y Bernabé Bases: en 150.

Una casa en la Plaza, núm. 11, de Nicolás Herrero; confronta con Vicente Santos, con Manuel Pascual y corral de la misma: en 150.

Una casa en la calle del Hospital de Pedro Sebastian Ruiz; confronta con Francisco Sebastian, con Serafin Rud y corral de la misma: en 300.

Una casa, calle del Patrocinio con el núm. 12, de Serafin Caro Langa; confronta con Luis Estéban, con Francisco Pérez y José Sebastian: en 150.

Una casa en la calle Alta de Vicente Aparicio García; confronta con cerro de Casteles: en 180.

Una viña en la Col de José Langa Morales; confronta al S. con Joaquin Gil, al M. con Vicente Sanz, al N. con Francisco Muñoz, y al P. con Crisóstomo Clemente: en 50.

Una viña en los Rabosales de Agapito Lasa; confronta al S. con Vicente Catalán, al M. con Francisco Sanz y al P. con José Campillo: en 12.

Mitad de una casa en las Herrerías con el número 15, de Francisco Blasco; confronta al S. con Francisco Torraquin, al M. con Hoyas y al N. con Tomás Maicas y Vicente Cabrera: en 16.

Una pieza en la Hoz Alta de regadío, de Fermín Maicas; confronta con Francisco Torraquin, con las Hoyas, con Tomás Maicas y Vicente Cabrera: en 30.

Una pieza de Francisco Martínez en Benacequia de un cahiz: en 30.

Una pieza en el Castillejo de Manuel Fierro; confronta con Vicente Pelegrin, con barranco, con José Sebastian y yermo: en 50.

Una pieza en Benacequia de Tomás Morata; confronta con Agustín Magdalena, al M., N. y P. con id.: en 50.

Una viña en las Canalejas de Miguel Cortés; confronta con Torraquin: en 70.

Una casa, calle del Meson, de Pablo Alonso; confronta con Manuel Fernández, con dicha calle y era de Martín Cabrera: en 150.

Vicente Arazuri Landeras, una bóveda, calle Alta; confronta con casa de Marcos Pascual: en 20.

Una casa en las Herrerías con el núm. 14, de Rafael Campillo; confronta con José Sebastian, con José García y corral de la misma: en 600.

Una casa en la plaza de la Iglesia de Joaquin Martínez Villar; confronta con Joaquin Jun, con Serafin Caro y corral de la misma: en 200.

Una casa, calle del Patrocinio, de José Langa Gallego; confronta con Antonio Julian, con José Gracia y corral de la misma: en 100.

Una casa, calle Mayor con el núm. 1, de herederos de José Campillo, confronta con herederos de Alejandro Campillo, con calle del Patrocinio y corral de la misma: en 1.200.

Una casa, calle del Meson, de Manuel Fernandez; confronta con corral de la misma, con Pablo Alonso y era de Martin Cabrera: en 150.

Una viña en la Fuente Hernando de Francisco Luzon de cuatro hanegadas: en 150.

Una pieza en el Caballero de Manuel Luzon Garica de dos cahices: en 70.

Una pieza en Val de Horera de cuatro hanegadas de Manuel Muñoz: en 12.

Una pieza en el camino de Monton de Pascuala Agudo de cuatro hanegadas: en 12.

Industriales.

Una viña en la Fuente Hernando de Isidro Sancho de dos hanegas: tasada en 40 escudos.

Una casa calle de San Anton de Jorge Blancas; confronta con Francisco Campillo, con Valero Garcés y huertos: en 100.

Una casa, calle del Meson del callejon de Mueces, con el núm. 1; confronta con Martin Polo, con Manuel Estéban y Valero Martinez, de Raimundo Martinez: en 150.

Una casa en la calle Mayor con el núm. 27; confronta con Nicolás García, con Miguel Ruz y Antonio Ubalde, de Antonio Millan: en 300.

Una casa, calle del Meson con el núm. 14; confronta con Francisco Perez Delgado, con Joaquin Lapuerta y con las eras, de Miguel García: en 180.

Una casa en el Arrabal de Francisco Ormad; confronta con casilla de id., con Manuel Anglada y con castillo: en 400.

Una casa, calle del Hospital, de Antonio Campillo; confronta con Vicente Obalde, con José Rodrigo y corral de la misma: en 50.

Una casa, calle del Hospital, de Manuel Martinez; confronta con Juan Julian, con Joaquin Sebastian y Jorje Romea: en 40.

Una casa, calle de las Herrerías con el número 10, de Sebastian Sebastian; confronta con Magdalena Ibañez, con Manuel Clemente y Martin Cabrera: en 300.

Una casa, calle Mayor con el núm. 60, de José Obalde; confronta con Manuel García, con Antonio Martinez y Mamés Cabello: en 400.

Mitad de una casa en la calle Meson con el número 3; confronta con Luis Estéban, con Vicente Estéban y Vicente Duran, de Joaquin Santos: en 92.

Una tercera parte de una casa en la calle Mayor con el número 3; confronta con Miguel Ruz, con Manuel Santos y Lorenzo Martinez, de Antonio Ubalde: en 50.

Una parte de casa en la plaza de Manuel Estéban; confronta con Maria Estéban, José Estéban y huerto del mismo: en 150.

Una viña en las Hombrias de Antonio Millan de dos hanegas; confronta con Antonio Maicas con Francisco Sebastian y barranco: en 80.

Mitad de una casa calle Mayor con el número 29, de Nicolás García; confronta con Joaquin Lapuerta, con Antonio Millan y Joaquin Ubalde: en 200.

Una casa en el Barrio Corto de Manuel Langa; confronta con Vicente Ormad Sanz, con Antonio Pascual y Arrabal: en 150.

Una pieza en San Márcos de Francisco Perez; confronta con Francisco Ormad, con camino real, con Antonio Millan y Agustin Nuñez: en 80.

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo á las once de su mañana del dia 14 de Junio próximo bajo la presidencia del Sr. Juez de paz.

Villafeliche 17 de Mayo de 1870.—El Comisionado, Blas Gimeno.

D. Manuel Cestér y Gaston, Recaudador de contribuciones directas y Comisionado ejecutor de apremios de la villa de Mesones.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas correspondientes al primer trimestre del año económico de 1869-70, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

D. Alberto Muñoz, un campo regadio, término de Cocona, de dos fanegas seis almudes de cabida: tasado en 220 escudos.

D. Antonio Rubio, un campo secano, término de Valdespin, de 16 fanegas: en 80.

D. Antonio Figueroa, una viña de secano, término de la Cañada, de 10 fanegas: en 184.

D. Babil García, una viña secano, término el Escorial, de cuatro fanegas: en 73.

D. Benito Marco Sisamon, una viña secano, término el Escorial, de cuatro fanegas: en 80.

Blas Huera, un olivar regadio, distrito de la Cañada, de una fanega: en 204.

D. Canuto Cimorra, un campo secano. término la Cañada, de ocho fanegas: en 71.

D. Domingo Langa, una viña secano, término la Cañada, de ocho fanegas: en 322.

D. Francisco Sanchez Gil, una viña secano, término la Cañada, de 12 fanegas: en 220.

D. Francisco García Ibarzo, un campo regadio, término Valsequias, de una fanega tres almudes: en 92.

D. Francisco Bernal, una viña secano, término el Escorial, de 12 fanegas: en 341.

D. Vicente Alcaine, sus herederos, una viña secano, término el Escorial, de 16 fanegas: en 450.

D. Gregorio Sisamon, sus herederos, un campo regadío, término el Caño, de tres fanegas cuatro almudes: en 330.

D. José Andrés, un campo regadío, término la Cerecera, de una fanega tres almudes: en 90.

D. José Sisamon, un campo regadío, término la Torca, de cinco fanegas: en 366.

D. José Chueca, un campo regadío, partida de la Vega, de cuatro almudes: en 25.

D. Juan Vicente Gil, un campo regadío, término las Tablillas, de 10 almudes: en 60.

D. Juan Rubio, una casa en la calle de Barrio Verde: en 120.

D. Juan Molinero Ibarzo, un campo regadío, término las Suertes, de dos fanegas seis almudes: en 184.

D. Juan Manuel Benetí, un campo regadío, término las Suertes, de 10 almudes: en 31.

D. Lorenzo Alvarez, un campo regadío, término la Cañalija, de dos fanegas seis almudes: en 180.

D. Manuel Rubio, una viña secano, término Campillo, de cuatro fanegas: en 72.

D. Manuel Chueca Molinero, un campo regadío, término de Valsequías, de una fanega seis almudes: en 205.

D. Manuel García, un campo regadío, término las Olmedas, de una fanega ocho almudes: en 133.

D. Mariano Ibarzo, un campo regadío, término la Parromera, de cinco almudes: en 29.

Mariano Molinero Marco, un campo regadío, término los Cañares, de dos fanegas ocho almudes: en 196.

D. Mariano Sanchez, una viña secano, término el Escorial, de ocho fanegas: en 452.

D. Matías Marco, un campo regadío, término del Puente, de dos fanegas 11 almudes: en 240.

Del mismo otro campo regadío, término las Olmedas, de una fanega tres almudes: en 92.

D. Matías Andrés, un campo secano, término Balsa Nueva, de 24 fanegas: en 214.

D. Miguel Rubio, un campo secano, término del Campillo, de 12 fanegas: en 106.

D. Santiago Molinero, sus pupilos, un campo regadío, término de la Plana, de 10 almudes: en 70.

Del mismo otro campo regadío, término Ardachera, de ocho almudes: en 59.

D. Rafael Lopez, una viña secano, término Azud baja, de cuatro fanegas: en 69.

D. Ramon Sancho, un campo regadío, término la Suerte, de 10 almudes: en 58.

D. Ramon Ibarzo, un campo secano, término Audacon, de 24 fanegas: en 180.

D. Santiago Gil, un campo regadío, término Medio Huerta, de una fanega ocho almudes: en 209.

D. Simon Huera, un campo regadío, término Paquillo, de dos fanegas cuatro almudes: en 198.

Doña Teresa Urbano, una viña secano, término los Cañares, de cuatro fanegas: en 65.

D. Vicente García, una casa en la calle del Barrio Alto, marcada con el núm. 10: en 110.

D. Vicente García Marco, un campo regadío, término de la Canal, de una fanega ocho almudes: en 122.

D. Victoriano Rubio, una viña secano, término el Escorial, de seis fanegas: en 214.

Doña Juana Molinero, un campo regadío, término las Olmedas, de una fanega ocho almudes: en 118.

Doña Juana Alvarez, una tercera parte de casa en la calle de Cubullon, con el núm. 2: en 47.

Doña María García, una viña secano, término de la Noguera, de cuatro fanegas: en 74.

Doña Mariana Marco, un campo regadío, término Torcal, de dos fanegas cinco almudes: en 204.

Doña Manuela Arantegui, una viña secano, término Campillo, de ocho fanegas: en 244.

Doña Sebastiana Molinero, una casa en la calle del Barrio Alto, marcada con el núm. 4: en 134.

Doña Tomasa Lumbreras, un campo regadío, término de Valsequías, de una fanega tres almudes: en 91.

De los porcionistas de la dehesa, una dehesa para pastos, término de Audacon, de 120 cahices: en 1.780.

D. Antonio García, un campo secano, término Costarron, de cuatro fanegas: en 190.

Doña Cipriana Delmas, media casa en la calle de Barrio Verde, marcada con el núm. 21: en 80.

D. Francisco Torcal, media casa en la Placeta, marcada con el núm. 2: en 120.

D. Francisco Arantegui, un campo regadío, término de la Parromera, de 10 almudes: en 56.

D. Gregorio Tomey, un campo regadío, término los Cañares, de tres fanegas dos almudes: en 440.

D. Ignacio Cimorra, un campo regadío, término del Puente, de una fanega ocho almudes: en 144.

D. Domingo Gil, sus herederos, dos terceras partes de una casa en la Plaza, marcada con el número 8: en 140.

D. José Gil Oriol, un campo regadío, término los Valles, de 10 fanegas: en 798.

D. Juan Benetí, un campo secano, término el Escorial, de 20 fanegas: en 184.

D. Julian Gil, un campo regadío, término del Huerto, de cinco almudes: en 52.

D. José Blanco, una viña secano, término de la Cañada, de 16 fanegas: en 284.

D. Manuel Gregorio, un campo secano, término el Escorial, de 12 fanegas: en 106.

D. Manuel Benedi Lavilla, una viña secano, término el Escorial, de 16 fanegas: en 353.

D. Mariano Benedi, un campo secano, término el Escorial, de 40 fanegas: en 384.

D. Miguel Melero, un campo regadío, término la Torca, de cinco fanegas: en 369.

D. Mariano Bernal, una casa en la calle de Barrio Verde, sin número: en 30.

Doña Manuela Alcaide, un campo regadío, término de la Parronera, de una fanega ocho almudes: en 122.

D. Mariano Vitalle, una casa en la calle de Medio-lugar, marcada con el núm. 14: en 213.

D. Pascual Sanchez, una viña secano, término del Escorial, de cuatro fanegas: en 257.

D. Pedro Marin, un campo regadío, término de Fuente-pétaso, de seis fanegas tres almudes: en 478.

D. Victorio Portero, un campo regadío, término del Puente, de dos fanegas 11 almudes: en 255.

D. Vicente Ibarzo Arantegui, una viña secano, término el Escorial, de cuatro fanegas: en 74.

D. Vicente Gil, media casa en la calle de Barrio Verde, marcada con el núm. 21: en 80.

Doña Vicenta Navarro, una casa y corral en la calle de Cubullon, marcada con el núm. 3: en 130.

Doña Mariana Molinero, sus herederos, un campo regadío, término de Torcal, de dos fanegas: en 147.

Doña Rosa Figueroa, sus herederos, una casa en la calle de Cubullon, marcada con el núm. 36: en 53.

D. Pedro Marco Ibarzo, una casa en la calle de Medio-lugar, marcada con el núm. 18: en 133.

Doña Florencia Sanjuan, una casa en la calle de Barrio Verde, marcada con el núm. 20: en 112.

D. Blas Huera, una casa en la calle del Cru-cero, marcada con el núm. 9: en 86.

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo á las doce de la mañana del día 15 de Junio próximo.

Mesones 27 de Abril de 1870.—Manuel Cestér.

D. Hilario Hernandez, Comisionado ejecutor de apremios del pueblo de Lechon.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas correspondientes al primero y segundo trimestre del año actual se sacan á pública subasta las fincas siguientes, pertenecientes á los deudores que tambien se expresan:

Antonio Fontana, un campo en Canada honda baja, de seis hanegas de segunda y dos cahices

cuatro hanegas seis almudes de tercera: tasado en 200 escudos.

Francisco Charlez, menor, un campo detrás de las viñas, de tres hanegas cinco almudes: en 24.

Francisco Charlez Herrera, un campo en el Plano, de tres hanegas de segunda y cinco hanegas y un almud de tercera: en 100.

Juana María Herrero Hernandez, un campo en los Corrales, de cinco cahices una hanega: en 200:

Tomás Fontana, un campo en el Pozanco, de un cahiz dos hanegas de segunda: en 80.

Benito Herrera, un campo en carrera Anento, de un cahiz dos hanegas nueve almudes de tercera: en 30.

Lorenzo Cebollada, un campo en el Espinar, de cinco hanegas cuatro almudes: en 22.

María Cebollada, un campo en carrera Anento, de dos cahices de tercera: en 60.

Marcos Serrano, un campo en el Espino, de un cahiz seis hanegas cuatro almudes de tercera: en 40.

Mariano de Gracia, un campo en la senda de las Pilas, de un cahiz cuatro hanegas de segunda y cuatro cahices tres hanegas 10 almudes de tercera: en 200.

Miguel Herrera, un campo en el Rebollar, de dos cahices dos hanegas de segunda: en 173.

Rafael Lizaro, un campo en el Rebollar de tres hanegas siete almudes de tercera: en 15.

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo á las diez de la mañana del día 17 del próximo Junio.

Lochon 8 de Abril de 1870.—Hilario Hernandez.

D. Santiago Burriel, Comisionado ejecutor de apremios del pueblo de La Muela.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas correspondientes al primero y segundo trimestre del año económico de 1839 á 1870, se sacan en pública subasta las fincas siguientes:

Una casa de D. Antonio Aure y Calvo, sita en este pueblo y su calle de la Balsa, señalada con el núm. 3: tasada en 600 escudos.

Una casa de doña María Gimeno, sita en este pueblo y su calle de la Balsa, señalada con el número 12: en 223'300

Una casa de doña Tomasa Aure y Lacambra, sita en este pueblo y su calle de la Balsa, número 16: en 100'300.

Un campo secano de D. Mariano Blasco y Brusel, partida de San Roque, de cabida de dos cahices y dos hanegas: en 153.

Un campo de D. Antonio Gonzalez, partida de Mariperez y cabida de tres cahices: en 230.

Un campo de D. Joaquin Bernal, partida de Mazarro, de cabida de tres cahices: en 250.

Un campo de D. Manuel Mateo y Bernal, partida del Pinar, de seis hanegas: en 100.

Un campo de D. Mariano Sobrevilla, partida de la Hoya del Cuartal, de un cahiz y siete hanegas: en 305.

Un campo de D. Pedro Ondiviela, partida del Mazarro, de cabida de seis hanegas: en 300.

Un campo de D. Pedro Tomás, partida de Rioja, de cabida de dos cahices y dos hanegas: en 130.

Un campo de Valero Roncal, partida del Mazarro, de cabida de dos cahices y dos hanegas: en 630.

Cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del Sr. Juez de paz, á las doce de su mañana del día 14 de Junio próximo.

La Muela 22 de Mayo de 1870.—El Comisionado, Santiago Burriel.

D. Gerónimo Moros Navarro, Recaudador y Comisionado ejecutor de apremios del pueblo de Berdejo.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas correspondientes al segundo trimestre del presente año económico se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una casa en la calle del Medio, núm. 9, á Alejo Diez; confrontante con herederos de Eusebio Sanz y calle: tasada en 80.

Media casa indivisa en la calle del Medio, á Antonio Llorente Sanz; confrontante con Alejo Diez y Manuela Amperosa: en 80.

Un campo secano á herederos de Eusebia Sanz, sito en la partida de la Gusepa, de cabida 15.345 varas cuadradas; linda con camino y cerros: en 30.

Otro campo, secano, á Marcos Velilla, partida de Pradejones, de cabida 2.604 varas cuadradas; lindante con Gregorio Velilla y camino: en 50.

Otro campo, secano, á herederos de Manuel Sanz Abad, partida de las Cerradas, de cabida de 416 varas cuadradas: linda con el rio y Vicente Herrero: en 30.

Una casa, sita en la calle del Lino, núm. 3, á Telesfora Gomez; confrontante con Pedro Gil Garcia y Mosen Juan Rubio: en 30.

Un campo en Val de Allende á Francisco Barrera Fraguas, de cabida 9.338 varas cuadradas; linda con Narciso Sanchez y Clemente Garcia: en 20.

Un colmenar en Val de Piojo á Ildefonso Luyando, lindante con montes comunes: en 6.

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de

este pueblo el día 14 de Junio próximo á las once de su mañana.

Berdejo 8 de Mayo de 1870.—Gerónimo Moros Navarro.

AYUNTAMIENTO INTERINO DE HUESCA.

No habiendo tenido efecto por falta de postor hábil la adjudicacion de la subasta para la construccion y colocacion de un tinglado sobre el nuevo mercado de esta ciudad, el expresado Ayuntamiento ha acordado anunciarla nuevamente en los términos que á continuacion se expresan:

Bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallaran de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, se saca á subasta pública la construccion y colocacion de un tinglado sobre el nuevo mercado en la cantidad de 12.574 escudos 37 milésimas.

La licitacion tendrá lugar en las Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados, á los 30 días despues del en que aparezca el anuncio en la *Gaceta* y á las once de la mañana, ante el expresado Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta se depositará previamente en la Depositaria municipal, en metálico, el 5 por 100 del presupuesto, que será devuelto á los licitadores terminado el remate, excepto á aquel en cuyo favor hubiese sido adjudicado.

El rematante otorgará la escritura de contrato cuando se le requiera á ello, entregando el documento que acredite haber consignado por vía de fianza en la depositaria del M. I. Ayuntamiento, en metálico, ó en papel de la Deuda del Estado al precio de cotizacion, un valor del 10 por 100 de la cantidad en que haya quedado la subasta; devolviéndosele entonces el resguardo de la que hubiere depositado para tomar parte en ella.

Perderá esta última cantidad si no se presenta á otorgar la escritura ó si por culpa suya no se llega á otorgar.

Modelo de proposicion.

D. N. N. que vive enterado de las condiciones para la subasta de la construccion y colocacion de un tinglado sobre el nuevo mercado de la ciudad de Huesca, anunciada en la *Gaceta de Madrid*, conforme con las mismas, se compromete á tomar á su cargo su construccion y colocacion, con extricta sujecion á ellas, por la cantidad de (aquí la proposicion refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Huesca 24 de Mayo de 1870.—El Presidente, Nicolás Escuer.—P. A. del I. A., Rafael Lartiga, Secretario.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1870.